



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
LIMITED

CBD/CP-MOP/9/L.2
22 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: ENGLISH

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 16 del programa

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA (ARTÍCULO 17)

Proyecto de decisión presentada por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

1. *Reconoce* que la falta de marcos de seguridad de la biotecnología en pleno funcionamiento puede repercutir en la capacidad de algunas Partes en aplicar las disposiciones relativas al Artículo 17;
2. *Toma nota* del proyecto de manual de capacitación sobre detección e identificación de organismos vivos modificados¹ como herramienta para crear capacidad en dicho ámbito;
3. *Alienta* a las Partes, en el contexto del Artículo 17, y de acuerdo con la legislación nacional, a exigir a los operadores responsables² que faciliten información o acceso, directo o indirecto, a materiales de referencia adecuados que permitan el trabajo de laboratorio sobre detección e identificación de dichos organismos para fines reglamentarios;
4. *Alienta* a las Partes *e invita* a otros gobiernos y organismos pertinentes a que pongan a disposición fondos para la capacitación de personal de laboratorio en el ámbito de la detección e identificación de organismos vivos modificados y a que sigan participando en redes regionales y subregionales relativas a la detección e identificación de organismos vivos modificados;
5. *Invita* a las Partes a presentar a la Secretaría Ejecutiva información sobre: a) sus capacidades y necesidades relativas a la detección e identificación de organismos vivos modificados, y b) una lista de laboratorios, con información sobre las actividades específicas realizadas por dichos laboratorios;

¹ Como figura en CBD/CP/MOP/9/8/Add.1.

² El "operador" significa cualquier persona en control directo e indirecto con el organismo vivo modificado que podría, cuando proceda y esté determinado por la legislación nacional, incluir, *inter alia*, el titular del permiso, la persona que puso el organismo vivo modificado en el mercado, creador, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor.

6. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otros organismos de financiamiento pertinentes que aporten fondos para proyectos regionales, como proyectos dirigidos a la creación de capacidad científica que podrían apoyar las acciones de los países encaminadas a la detección e identificación de organismos vivos modificados, y en particular que puedan fomentar el intercambio Norte-Sur y Sur-Sur de experiencias y lecciones;

7. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:

a) Siga recogiendo información pertinente a la detección e identificación de organismos vivos modificados y que la ponga a disposición, de forma fácil de utilizar, mediante el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

b) Examine y termine el manual sobre detección e identificación de organismos vivos modificados, asegurando coherencia con el lenguaje y el alcance del Protocolo de Cartagena;

c) Sintetice la información provista por las Partes en respuesta al apartado 6 antedicho para consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en su décima reunión y refleje la información en el plan de acción sobre creación de capacidad para el marco posterior a 2020, cuando proceda.

8. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, sujeto a la disponibilidad de recursos:

a) Siga facilitando las deliberaciones en línea de la Red de Laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados, y reuniones presenciales, según proceda;

b) Siga trabajando para colaborar con los organismos pertinentes para crear capacidad de los países en desarrollo en relación con la detección e identificación de organismos vivos modificados en el contexto del Artículo 17, en particular centrándose en las regiones que aún no se han beneficiado de las recientes actividades de creación de capacidad al respecto.
